

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral promovido por DEISY PAOLA CARDOZA TAPIA y otra, contra: KUANG JIANQIU, junto con el anterior memorial donde se solicita cumplimiento de sentencia. Sírvese proveer. Barranquilla, 15 de enero de 2024.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., quince de enero de Dos Mil Veinticuatro.

Quien apodera a la parte demandante solicitó el cumplimiento de la sentencia de data 01 de febrero de 2022, en donde se condenó al demandado, entre otras cosas, a cancelar los aportes a pensión a favor de Deisy Paola Cardoza Tapia para el ciclo entre el 02 de abril al 28 de septiembre del año 2017, y en beneficio de Diana Marcela Palacio Alvis en el periodo del 25 de marzo al 03 de septiembre de 2017, teniendo como I.B.C. la suma de \$780.000,⁰⁰ de esos períodos.

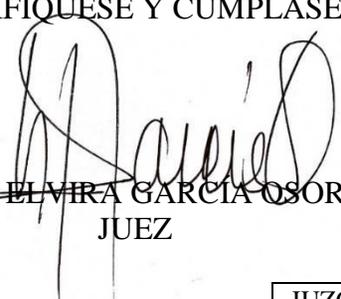
Sería el momento de emitir orden de pago, pero antes de librarse mandamiento ejecutivo ha de establecerse a cuánto asciende la cifra que la parte pasiva debe cancelar en favor del demandante y con destino al fondo de pensiones, que valga la pena advertir, no es un dinero que debe pagársele directamente a la parte actora, sino al fondo de pensiones, para lo cual se hace necesario realizar el respectivo cálculo actuarial.

En virtud de lo motivado, el Despacho,

RESUELVE:

1. Oficiar al fondo de pensiones donde se encuentren actualmente afiliadas las demandantes señoras Deisy Paola Cardoza Tapia y Diana Marcela Palacio Alvis, para lo cual deberá aportarse prueba de dicha afiliación, a fin de que se realice el cálculo actuarial conforme a la condena por los aportes pensionales dejados de cancelar y que le correspondería a dicha parte en el ciclo referenciado en la parte motiva de esta providencia. Líbrese el oficio de rigor una vez se acredite la afiliación.
2. Advertir que el resultado de la cifra que resultare del punto anterior no es viable su pago en forma directa a la parte demandante, sino que debe ser cancelada al fondo de pensiones al cual se encuentre afiliado dicha parte.
3. Una vez obtenido el valor del cálculo actuarial, ingresar el expediente para continuar con el trámite procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

<p>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 16 de enero de 2024 NOTIFICADO POR ESTADO N°03 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo</p>
